

**UNISANGIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL**

RECTORÍA

**RESOLUCIÓN No. 245
(21 de mayo de 2026)**

Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 064 de 2014, se adopta la nueva regulación del Comité Institucional de Ética de UNISANGIL y se establece su denominación como Comité de Ética, Bioética e Integridad Científica (CEBIC)

La Rectora de la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL, en uso de sus facultades legales y en particular de las prescritas en los Estatutos y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución No. 064 de mayo 15 de 2014, se creó el Comité Institucional de Ética de UNISANGIL, como instancia encargada de supervisar el desarrollo de las investigaciones, en especial aquellas que puedan afectar en una u otra forma la integridad física, psicológica o moral de quienes participen en ellas.
2. Que las actuaciones del Comité Institucional de Ética de UNISANGIL se fundamentan en los principios de autonomía, beneficencia, no maleficencia, justicia, integridad científica, responsabilidad ambiental y respeto por la diversidad cultural, los cuales orientan la toma de decisiones en el marco de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
3. Que mediante la Resolución No. 0314 del 5 de abril de 2018, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS (hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias), adoptó la Política de Ética, Bioética e Integridad Científica, estableciendo lineamientos mínimos para la finalidad, conformación, funciones y criterios de decisión de los Comités de Ética en Investigación (CEI), con el fin de fortalecer su institucionalidad dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTel.
4. Que conforme a la evolución institucional, académica y normativa, se hace necesario adoptar una nueva regulación del Comité Institucional de Ética de UNISANGIL, así como modificar su denominación a Comité de Ética, Bioética e Integridad Científica (CEBIC), con el fin de armonizar su estructura y funciones con los lineamientos internacionales, nacionales e institucionales vigentes.
5. Que las diferentes instancias de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, deben estar informadas sobre el particular para proceder de acuerdo con los parámetros que se establezcan.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto derogar la Resolución No. 064 del 15 de mayo de 2014, “Por medio de la cual se crea el Comité Institucional de Ética de UNISANGIL”, adoptar la nueva regulación del Comité Institucional de Ética de UNISANGIL y establecer su denominación como Comité de Ética, Bioética e Integridad Científica (CEBIC), definiendo su naturaleza, objetivos, funciones, composición y reglas de funcionamiento, en concordancia con la normativa nacional vigente y los lineamientos institucionales en materia de ética en la investigación.

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN. El Comité Institucional de Ética de UNISANGIL se denominará en adelante Comité de Ética, Bioética e Integridad Científica de UNISANGIL (CEBIC).

ARTÍCULO 3. GUÍA DE FUNCIONAMIENTO. El Comité de Ética, Bioética e Integridad Científica de UNISANGIL (CEBIC) contará con una Guía de Funcionamiento, en la cual se establecerán las disposiciones relacionadas con su organización, operación, procedimientos y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en la presente Resolución y la normativa vigente en materia de ética en la investigación.

PARÁGRAFO. El Comité tendrá la facultad para la creación, revisión y actualización de su Guía de Funcionamiento, conforme a las necesidades institucionales y de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución, en las disposiciones internas y externas que regulan la ética en la investigación.

ARTÍCULO 4. FUNDAMENTO NORMATIVO. El Comité de Ética, Bioética e Integridad Científica de UNISANGIL (CEBIC), se fundamenta en la Resolución 0314 de 2018 del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación Colciencias así como en las normas nacionales e internacionales vigentes y las que se expidan con posterioridad en materia de ética en la investigación, reconociendo su rol protagónico en los procesos de ciencia, tecnología e innovación, así como su función orientadora en materia de probidad, transparencia, rigor y excelencia investigativa.

ARTÍCULO 5. OBJETIVO GENERAL. El Comité tendrá como objetivo garantizar la evaluación, orientación y seguimiento ético de las actividades de ciencia, tecnología e innovación desarrolladas en UNISANGIL, mediante un diálogo creativo, propositivo y crítico, que permita el análisis y estudio de los riesgos, dilemas y conflictos que la investigación pueda generar en las diversas áreas del conocimiento. En cumplimiento de este objetivo, el Comité velará por la protección de la dignidad, los derechos, la seguridad y el bienestar de los seres humanos, los demás seres vivos y el medio ambiente, así como por la integridad científica, la transparencia, la responsabilidad en el manejo de la información y el cumplimiento de la normativa nacional e internacional aplicable.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Para el cumplimiento de su objetivo general, el Comité orientará sus acciones a través de los siguientes objetivos específicos:

1. Asegurar la protección integral de los derechos, la dignidad, la seguridad y el bienestar de los seres humanos, animales y demás componentes de la biosfera involucrados en actividades de ciencia, tecnología e innovación, incorporando enfoques de diversidad cultural, inclusión y participación de comunidades territoriales.
2. Verificar que las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación - CTel cumplan los principios, requisitos y estándares de una propuesta técnico-científica rigurosa, éticamente responsable, social y ambientalmente pertinente, sustentable y conforme a la regulación nacional e internacional, acorde con el contexto y lineamientos vigentes.
3. Evaluar los riesgos éticos, promoviendo la identificación, prevención, mitigación y control de posibles afectaciones, y garantizando que los beneficios potenciales superen los riesgos asociados.
4. Promover la equidad y la justicia, velando por la distribución justa de los beneficios derivados de la investigación y fomentando la participación informada de los actores involucrados.
5. Velar por la transparencia y el manejo responsable de la información, incluyendo la confidencialidad, la protección de datos, la trazabilidad y la adecuada gestión del conocimiento generado.
6. Promover una cultura de ética, bioética e integridad científica en la comunidad universitaria de UNISANGIL, mediante acciones de orientación, formación y sensibilización dirigidas a la comunidad académica.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES. El CEBIC ejercerá funciones de carácter consultivo, educativo y normativo, sin perjuicio de las demás que le asigne la normatividad institucional y nacional aplicable.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES CONSULTIVAS. Son acciones mediante las cuales el CEBIC analiza, evalúa y orienta éticamente los proyectos de investigación, emitiendo conceptos, recomendaciones y decisiones que garanticen el cumplimiento de principios éticos, la protección de los participantes y el adecuado desarrollo de las actividades de CTel, relacionadas a continuación:

1. Revisar y evaluar integralmente los aspectos éticos de las actividades de CTel sometidas a su consideración.
2. Emitir avales éticos, motivados de manera independiente, competente y oportuna, sin establecer jerarquías entre tipos de proyectos.
3. Solicitar ajustes a los protocolos cuando sea necesario y realizar seguimiento al cumplimiento de los compromisos y exigencias éticas desde su aprobación inicial hasta la finalización del proyecto.
4. Analizar y decidir frente a la ocurrencia de los posibles riesgos, cargas o situaciones imprevistas en las investigaciones aprobadas, definiendo las medidas de control o manejo respectivo.
5. Orientar a los investigadores ante situaciones de emergencia o eventualidades no previstas durante la ejecución de proyectos.
6. Velar por el uso adecuado de datos y el manejo responsable de la información en los procesos de investigación.
7. Garantizar la confidencialidad de la información puesta a su consideración.
8. Recibir denuncias de posibles abusos o notificaciones de eventos adversos y decidir sobre la continuidad, modificación o suspensión de los proyectos.
9. Promover buenas prácticas en investigación y la calidad de los resultados, en concordancia con las declaraciones, guías y normativas institucionales, nacionales e internacionales.
10. Prevenir faltas a la integridad científica mediante la promoción de la reflexión ética y la formación en buenas prácticas aplicables en todas las áreas del conocimiento.
11. Brindar orientación a los actores de la investigación en situaciones específicas, garantizando transparencia e igualdad. Cuando existe un posible conflicto de interés, este deberá declararse y ser resuelto por el Comité en pleno, conforme a los lineamientos establecidos.
12. Realizar el seguimiento a las recomendaciones éticas, bioéticas y de integridad científica formuladas en los protocolos y apoyar estudiantes e investigadores en su adecuada implementación.
13. Establecer mecanismos de colaboración con otros comités y organizaciones para formación, fortalecimiento y evaluación conjunta de protocolos de investigación cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES EDUCATIVAS. Son acciones orientadas a promover la formación, la sensibilización y difusión de la ética, la bioética y la integridad científica en la comunidad académica, fortaleciendo las buenas prácticas en la investigación. Estas son:

1. Diseñar, promover y ejecutar acciones de formación y difusión en ética, bioética e integridad científica, dirigidas a los miembros del Comité, investigadores, estudiantes y demás integrantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES NORMATIVAS. Son acciones dirigidas a establecer, actualizar y hacer cumplir los lineamientos, principios y disposiciones éticas que regulan la investigación, asegurando su coherencia con la normativa vigente y la protección de los seres humanos, los demás seres vivos y el medio ambiente. Estas son:

1. Elaborar y actualizar lineamientos, guías y principios éticos institucionales en materia de investigación, acordes con la normativa vigente.
2. Establecer y actualizar los principios éticos que orientan la actividad investigativa en UNISANGIL.
3. Garantizar que los proyectos formulados, presentados y desarrollados en UNISANGIL cumplan criterios de idoneidad, calidad y pertinencia.

4. Velar por la protección de los derechos fundamentales de las personas, la integridad de los animales y del medio ambiente, involucrados en los proyectos de investigación.
5. Cumplir y hacer cumplir la legislación nacional y los protocolos científicos internacionales aplicables al uso de seres vivos en investigación.
6. Apoyar la implementación de la política nacional de ética, bioética e integridad científica, así como las demás disposiciones aplicables.
7. Elaborar y remitir informes requeridos por la normatividad vigente a las instancias correspondientes.
8. Adoptar e implementar un sistema de integridad científica que garantice condiciones adecuadas para la denuncia, investigación y eventual sanción de conductas indebidas.
9. Promover la participación de grupos minoritarios y/o en situación de vulnerabilidad, en actividades de CTel, de acuerdo con los mecanismos constitucionales, legales y administrativos establecidos.
10. Solicitar a los investigadores la gestión de las autorizaciones o consultas gubernamentales necesarias cuando se requieran excepciones legales para el desarrollo de proyectos con poblaciones en condiciones de extrema vulnerabilidad.

ARTÍCULO 11. COMPOSICIÓN. El CEBIC de UNISANGIL estará integrado por un número impar de miembros, entre cinco (5) y nueve (9), los cuales son:

1. Dirección de Investigación, quien lo presidirá.
2. Vocal(es): al menos un (1) docente, investigador y/o administrativo vinculado a UNISANGIL.
3. Representante de la comunidad: una (1) persona sin formación específica en investigación que refleje la perspectiva de los participantes o beneficiarios.
4. Miembro externo o independiente: una (1) persona no vinculada laboralmente con la institución, cuya participación garantice una visión externa y la autonomía del Comité. Deberá pertenecer a un área de conocimiento distinta a la predominante entre los integrantes del Comité y a la disciplina del proyecto evaluado.
5. Miembro(s) con formación: al menos un (1) integrante que acredite formación en alguna de las siguientes áreas: Ética, Bioética, Integridad Científica, Filosofía, Sociología, Antropología o Derechos Humanos.
6. Secretario(a): encargado(a) del apoyo administrativo, gestión documental y archivo del Comité. Participará con voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 1. Para sus deliberaciones el Comité podrá realizar invitaciones a consultores externos con experiencia en áreas o metodologías específicas; estos tendrán voz, pero no voto, y su intervención se registrará en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Los integrantes del CEBIC podrán ser postulados por la Dirección de Investigación o las facultades o programas académicos. La designación de los miembros se efectuará previa verificación del cumplimiento de los perfiles y requisitos establecidos, la cual tendrá carácter habilitante y contará con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica, como instancia de validación. En ningún caso podrá realizarse la designación sin el cumplimiento de esta validación. Los miembros del CEBIC serán designados por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales.

ARTÍCULO 12. FUNCIONAMIENTO. La convocatoria y el desarrollo de las sesiones del CEBIC estarán a cargo del(la) secretario(a) del Comité, en concordancia con el plan anual de trabajo definido al inicio de cada vigencia. Las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias y conjuntas, y realizarse de manera presencial o mediadas por las TIC.

1. Las sesiones ordinarias, que se realizan cada dos (2) meses conforme al calendario programado, serán convocadas con al menos cinco (5) días calendario de anticipación. No obstante, los proyectos a evaluar serán remitidos previamente, en la medida de lo posible, con el fin de facilitar su revisión oportuna.

2. Las sesiones extraordinarias responden a necesidades específicas debidamente justificadas y se convocarán a solicitud de las unidades académicas, los investigadores o por iniciativa del presidente, en atención a situaciones relacionadas con el quehacer del Comité, los investigadores, los participantes o la institución.
3. Las sesiones conjuntas se desarrollarán con otros comités o instancias cuando se requiera una valoración integral de los protocolos de investigación o en casos cuya naturaleza así lo amerite, como la evaluación de estudios multicéntricos, para su respectiva valoración y emisión de dictamen.

PARÁGRAFO. En cualquiera de estas modalidades -ordinaria, extraordinaria o conjunta- el Comité podrá desarrollar actividades como la revisión de proyectos, la capacitación de sus miembros, la reflexión sobre sus procedimientos, la formulación de propuestas de mejora y la elaboración de documentos propios de su labor. En caso de inasistencia o impedimento del presidente o del(la) secretario(a), deberá delegarse por escrito la responsabilidad correspondiente para la respectiva sesión.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en San Gil, a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

PATRICIA LEQUERICA MORENO

Rectora